



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena**

Dirección: Calle del Cuartel del Fijo, Edificio Cuartel del Fijo. Piso 3, Oficina 306.

Código: 130014003016

Correo: j16cmplcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, doy cuenta a usted la presente demanda, la cual fue asignada a este despacho en virtud de reparto judicial, para que sea asumido por usted su conocimiento.

Anotándose que, el servicio público de administración de justicia se presta dentro del marco de la **emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19** declarada Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, mediante Resolución no. 0385 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), modificada por Resoluciones 407 y 450 del mismo año, prorrogado a través de Resoluciones números 0844 del veintiséis (26) de mayo, 1462 del veinticinco (25) de agosto, 2230 del veintisiete (27) de noviembre todas del dos mil veinte (2020) y 222 del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), **hasta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Disponiéndose más recientemente por la H. República de Colombia, *la fase de **Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable***, en la cual, se continúa privilegiando, el desarrollo de las funciones y obligaciones desarrolladas por los empleados o contratistas, cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, a través de las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Finalmente, mediante Acuerdo 11709 de 2021 el H. Consejo Superior de la Judicatura, suspendió el porcentaje de presencialidad establecido para los despachos judiciales, el cual fue fijado en Acuerdo expedido el año anterior; dejando en el mismo acto administrativo a discrecionalidad de los H. Consejos Seccional, establecerlo.

**MARÍA ROSARIO MONTES CASTRO**  
**SECRETARIA**

Cartagena de Indias, D.T y C., junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Solicitud de aprehensión  
Demandante: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9  
Demandado: DAIRO LUIS GARCES SIERRA C.C. 9.236.872  
Radicado: 130014003016**20210022000**

Procede el Despacho a resolver la Solicitud de Aprehensión y Entrega de Vehículo por Garantía Mobiliaria, recibida por reparto ordinario a través de la Oficina Judicial de esta ciudad.

La parte actora solicita que, se ordene la aprehensión y entrega del vehículo en garantía identificado con placas **FRS 128**, marca CHEVROLET, Modelo 2019, SERVICIO PARTICULAR, conforme a lo estipulado en el contrato de garantía mobiliaria en la cláusula OCTAVA y NOVENA, suscrito entre la parte solicitante FINANZAUTO S.A. identificado NIT. 860.028.601-9 y el deudor DAIRO LUIS GARCES SIERRA identificado con C.C. 9.236.872, con el objeto de hacer uso de la cláusula novena del contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria, también aportado en el documento contentivo de la solicitud.

Por cuanto se han llenado los presupuestos procesales del artículo 60 de la Ley 1676 del 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 del 2015, en el cual se imponen ciertos actos previos a la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo garante, es menester por parte de este claustro judicial a acceder a lo solicitado y ordenara la aprehensión del vehículo automotor de placas **FRS128** y la posterior entrega del mismo a la entidad solicitante, siendo este el acreedor garantizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9, del Vehículo: CHEVROLET, Placa: **FRS128**, Modelo: 2019, Motor: LCU181763288, , Servicio: Particular, Línea: SAIL, Carrocería: SEDAN, Color: BLANCO GALAXIA, de propiedad del deudor DAIRO LUIS GARCÉS SIERRA identificado con C.C. 9.236.872; para lo cual se oficiará a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN AUTOMOTORES, para que se sirva inmovilizarlo y se deje a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. en parqueaderos FINANZAUTO S.A., autorizado por el acreedor garantizado o, mientras el acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. o su apoderado judicial, lo retire, sin que medie para ello orden de autoridad judicial.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN AUTOMOTORES, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en el parqueadero, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. al correo electrónico: [notificaciones@finanzauto.com.co](mailto:notificaciones@finanzauto.com.co) , [notificaciones@tumnet.com](mailto:notificaciones@tumnet.com) , así mismo informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta Judicatura.

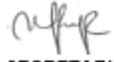
**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado FERNANDO TRIANA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.036 y tarjeta profesional No. 45.265 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante FINANZAUTO S.A. identificada con NIT. 860.028.601-9, en los términos y para los efectos previstos en el memorial de poder anexado con el documento de demanda.

**CUARTO:** Por SECRETARÍA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal web del despacho con links: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-cartagena/85>, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**RÓBINSON GONZÁLEZ PÉREZ  
JUEZ**

MF

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
POR ESTADO No. 54 LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA.
EN CARTAGENA. BOL. A LOS 15 DE JUNIO DE 2021 HORA: 8:00AM.
 SECRETARIA: